

Auto : Resuelve sobre demanda  
Proceso : Reorganización  
Radicación : 6300131030012021 000222 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Quindío., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se decide mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la anterior demanda de reorganización empresarial, la cual debe contener tanto los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. C.G.P.) como los especiales preceptuados en las normas procesales y sustanciales (Ley 1116 de 2006). En este caso se cumple con los requisitos legales tanto generales como especiales para adelantar este tipo de procesos, razón por la cual este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la anterior solicitud para proceso de reorganización presentado por JOSHUA KREMER, quien será tenido en este proceso como promotor.

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia.

**TERCERO:** Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de veinte (20) días.

**CUARTO:** Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso.

**QUINTO:** Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito y aportar a este proceso, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**SEXTO:** Prevenir al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**SÉPTIMO:** Ordenar la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles descritos en la demanda, la providencia de inicio del proceso de reorganización, 280-133643. Ofíciase informando sobre el particular.

**OCTAVO:** Ordenar al deudor la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en su sede y sucursales.

**NOVENO:** Ordenar al deudor- a su vez promotor- y administradores, si los tiene, que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante este Juzgado o el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor. El aviso remitido a los acreedores deberá contener la reproducción de esta providencia.

**DÉCIMO:** Disponer la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su competencia.

**UNDÉCIMO:** Ordenar la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos

o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar al abogado YIMMY GALVIS TORRES en los términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**433b7fbf08671864d76574b1e362572f0f6558165a4009a613a773450472c6  
05**

Documento generado en 30/08/2021 03:55:55 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**